

UT/RS/033/2024
Folio No. 072045324000032
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
05 de agosto de 2024
Respuesta a solicitud de información

Estimada Persona Solicitante:

El día 16 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobernador, tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio **072045324000032**, en la cual requiere:

“En virtud de la transparencia como principio rector que rige a la administración pública y siendo este un derecho de la ciudadanía que tiene como finalidad que las y los ciudadanos estén enterados del quehacer de nuestras autoridades mexicanas, por esta vía, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, lo siguiente:

a) Un informe pormenorizado, en donde se explique de manera fundada y motivada, el objeto que persigue la prohibición de polarizar u oscurecer los cristales delanteros de todos los vehículos que circulen en el Estado de Chiapas, me refiero específicamente, a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas, que a la letra dice: “Artículo 34.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, objetos que obstruyan la visibilidad del conductor. Como medida preventiva y de seguridad de las personas, los cristales no deberán ser polarizados o pintados para impedir la visibilidad del interior de los vehículos, excepto los que provengan de fábrica. Las calcomanías de circulación y de cualquier otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor”. Este cuestionamiento, surge a raíz de la frase “como medida preventiva y de seguridad de las personas” que se puede apreciar en la disposición reglamentaria arriba transcrita, pues la duda radica precisamente en cómo o por qué razón prohibir el polarizado en los vehículos puede abonar a la seguridad de las personas.

b) En el mismo orden de ideas, consulto lo siguiente: ¿Por qué razón los vehículos oficiales de la Fiscalía General del Estado (tipo pick up, regularmente de color blanco) sí tienen permitido circular con los cristales polarizados u oscurecidos? Favor de responder de manera fundada y motivada.

c) Finalmente, consultar, ¿cuál es el costo actualizado al año 2024, de la multa para el caso de contravenir lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas?

**FAVOR DE RESPONDER DE MANERA DIGITAL AL CORREO ELECTRÓNICO
ARGOTCONTACTOMX@GMAIL.COM”**

Al respecto, con fundamento en los artículos 58, fracción I, 67, 68, 70, fracciones II, IV y V y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con las facultades que la citada ley atribuye a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 18 de julio del año 2024, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobernador determinó que una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, y revisada de forma exhaustiva la normatividad que rige a este Organismo Auxiliar del Ejecutivo, no fue encontrada en las atribuciones que competen a cada uno de sus órganos administrativos, alguna con la que se pueda válidamente concluir que la información

solicitada sea competencia de los mismos, **ya que no cuenta con atribuciones relativas a la regulación del tránsito de personas y circulación de vehículos en el Estado, así como para dictar las medidas relacionadas a la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas**; lo anterior, en consideración a lo dispuesto por los artículos 4 del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador, y 3 del Reglamento Interior de esta Consejería Jurídica, mismos que fueron publicados en los Periódicos Oficiales números 414, Segunda Sección, de fecha 08 de diciembre de 2018, y 037, Cuarta Sección, de fecha 05 de junio de 2019.

De igual forma, el 19 de julio del año 2024, el Comité de Transparencia de este Organismo Auxiliar, determina la imposibilidad de entrega de la información requerida por no ser competencia de la Consejería Jurídica del Gobernador, **confirmándose la determinación de incompetencia** para conocer y otorgar respuesta favorable a la Solicitud de Información con número de folio **072045324000032** y sugiriendo al solicitante dirija su petición al probable Sujeto Obligado competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades o funciones, que en este caso pudiera ser **la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 43, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 08 de diciembre de 2018, bajo el Decreto número 020; así como los artículos 4° y 10, fracciones I y III del Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 111, Tomo III, Segunda Sección, de fecha 04 de junio de 2014, bajo el número de Publicación No. 547-A-2014; los cuales pueden ser consultados respectivamente, en las páginas 64, y las páginas 7 y 8 de los archivos digitales contenidos en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0065.pdf?v=Mjc=

https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/MarcoLegal/MarcoLegal2021/Reglamento_de_Transito_del_Estado.pdf

En tal virtud, en cumplimiento a los Resolutivos del Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobernador, se notifica el contenido de los mismos:

“PRIMERO.- Se confirma la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobernador.

SEGUNDO.- En su momento, archívese el expediente número **072045324000032** como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Organismo Auxiliar a efecto de que la haga del conocimiento del solicitante, a través de la modalidad de entrega establecida en su solicitud.”

Atendiendo a las obligaciones de los Sujetos Obligados del artículo 60, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; se tiene por atendida la solicitud de mérito mediante el presente oficio de respuesta, el cual se digitaliza y envía al solicitante a través de del medio electrónico indicado para su notificación, en términos del artículo 149 de la citada ley.

Atentamente



Cristian Jairo Laflor Reynoso
Responsable de la Unidad de Transparencia
Consejería Jurídica del Gobernador

